



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "EDIFICIO HABITACIONAL CAPILLA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 41 /2018

Valparaíso, 06 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 03 de agosto de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Roberto Fantuzzi Cuesta, en representación de Sociedad Inversiones Cerro Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Edificio Habitacional Capilla" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 499, de fecha 18 de octubre de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia, al Consejo de Monumentos Nacionales y a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
3. El Oficio Ord. N° 6231, de fecha 03 de enero de 2018, mediante el cual el Consejo de Monumentos Nacionales da respuesta a la solicitud de pronunciamiento indicada en el Visto anterior.
4. El Oficio Ord. N° 15, de fecha 16 de enero de 2018, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Valparaíso da respuesta a la solicitud de pronunciamiento individualizado en el Vistos N° 2.
5. El Oficio Ord. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de agosto de 2017, el señor Roberto Fantuzzi Cuesta, en representación de Sociedad de Inversiones Cerro Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Edificio Habitacional Capilla". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Demolición de tres edificaciones que se encontrarían en avanzadas condiciones de deterioro, en el lugar donde se desarrollaría el Proyecto.
 - Construcción de un edificio habitacional, compuesto por dos volúmenes alargados con una carga de ocupación de 91 personas.
 - El edificio constaría de 26 departamentos, un local comercial, bodegas y 2 pisos de estacionamientos subterráneos.
 - La altura de los volúmenes está determinada por las alturas de las edificaciones vecinas existentes, sin alcanzar la altura máxima permitida de 14 metros sobre el nivel de cada calle.

- La diversidad de mecanismos, texturas, y colores del mismo material permitiría que la fachada del proyecto se mimetice en la composición de fachadas mixtas del pasaje y su entorno.
- No habría vialidad interna, solo estacionamientos subterráneos.
- El proyecto se ubicaría en Calle Capilla N° 659-671, cerro Alegre, declarada como ZCHLF (Zona Conservación Histórica Loteos Fundacionales) y Zona Típica o Pintoresca, en las siguientes coordenadas UTM (WGS84):

Punto	Latitud	Longitud
A	-33.044160	-71.628090
B	-33.044030	-71.627819
C	-33.044067	-71.627809
D	-33.044050	-71.627766
E	-33.044177	-71.627716
F	-33.044297	-71.628019

2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional mediante Oficio Ord. N° 499, de fecha 18 de octubre de 2017, procedió a consultar al Consejo de Monumentos Nacionales y a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, para que se pronunciaran sobre el Proyecto. Al respecto, el Consejo de Monumentos Nacionales señaló mediante Oficio Ord. N° 6231, de fecha 03 de enero de 2018, lo siguiente:

“A partir del análisis, esta institución considera que la construcción de un edificio habitacional compuesto por 2 volúmenes vinculados por un patio interior en la ladera del Cerro Miraflores entre calles Capilla y Pasaje Reyes, no modifican las características esenciales de la Zona Típica Protegida por Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.”

Por su parte, la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, mediante Oficio Ord. N° 15, de fecha 16 de enero de 2018, de fecha 16 de enero de 2018, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

“De acuerdo a los antecedentes revisados (ver Características Generales del Proyecto, Características Generales del Entorno) no queda consignado la existencia de un Inmueble de Conservación Histórica colindante a la construcción, de igual modo no se exponen las consideraciones y resguardos que se tendrá durante los trabajos de excavación y movimientos de tierra, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.1.43 de la OGUC cualquier afectación a un Inmueble de Conservación Histórica podría causar un menoscabo a las condiciones urbanísticas de la comuna y a la significación urbana del lugar.

Se estima que los movimientos de tierra y excavaciones podrían causar afectaciones al Inmueble de Conservación Histórica colindante al proyecto, en sus fundaciones como en la estabilidad del Inmueble; lo anterior no se encuentra totalmente respaldado y fundamentado con los antecedentes que se han tenido a la vista”

3. Que, según lo dispuesto en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*g) **Proyectos de desarrollo urbano** o turístico, **en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente** de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, el Decreto Supremo N° 605 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso; señalando que las áreas que se declaran concentran elementos arquitectónicos y urbanísticos que, en su conjunto, representa el valor local, nacional y también universal de Valparaíso y que sus escaleras, pasajes, plazas, miradores, ascensores, encrucijadas de vías, edificios monumentales, construcciones planificadas y espontáneas, miradores, por las

condicionantes geográficas del medio, y por el carácter cosmopolita de esta ciudad-puerto, posee una peculiaridad y carácter singular que amerita su protección.

5. Que, la ficha técnica N° 3035-1,8a118, de la zona de Cerro Alegre, indica que sus caracteres arquitectónicos y antecedentes históricos, están definidos por *"Edificación de líneas simples, cuya arquitectura emplea elementos ornamentales reflejados en la fachada con, cornisamentos de nivel y remate, modulación rítmica y enmarcamiento de ventanas. Utilizando un recubrimiento de láminas de calamina."*
6. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la demolición de tres edificaciones que se encontrarían en avanzadas condiciones de deterioro y la construcción de un edificio habitacional de densidad media y baja altura, estacionamientos, bodegas y un local comercial emplazado en la Zona Típica declarada como tal mediante Decreto Supremo N° 605 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que si bien el proyecto correspondería a la **ejecución de obras en un área colocada bajo protección oficial**, no alteraría las características esenciales de la Zona Típica al presentar una continuidad de las fachadas vecinas, no sobrepasar la altura de 14 metros sobre el nivel de cada calle y mimetizar la fachada del proyecto en la composición de las fachadas mixtas del pasaje y su entorno; y se encontraría ubicado en una zona comprendida por un Plan Regulador vigente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto "Edificio Habitacional Capilla" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Roberto Fantuzzi Cuesta, en representación de Sociedad Inversiones Cerro Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL TITULAR Y ARCHÍVESE



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio De Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

BRS/PIM/fal

- ID: PERTI-2017-2002.

Distribución:

- Señor Roberto Fantuzzi Cuesta, Sociedad Inversiones Cerro Ltda. (paseo Dimalow 166, Cerro Alegre; robertofantuzzi@yahoo.com).

C/c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso- Ingreso N° 2240-B/2017 (GD 17354/17).

